

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 235/2020 Y SU ACUMULADO 236/2020.

Mérida, Yucatán, a trece de enero de dos mil veintiuno. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, en fecha nueve de abril de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha nueve de abril de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra el Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, a las cuales se asignaron los números de expedientes 235/2020 y 236/2020, respectivamente, y en las que constan las siguientes manifestaciones:

1. Denuncia a la que se asignó el expediente número 235/2020:

*"Carece de la información correspondiente al primer, segundo, tercero y cuarto trimestre de los años 2018 y 2019, así como también carece de la información correspondiente al primer trimestre del año 2020."* (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVII_Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	Formato 27 LGT_Art_70_Fr_XXVII	2020	1er trimestre
70_XXVII_Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	Formato 27 LGT_Art_70_Fr_XXVII	2020	2do trimestre
70_XXVII_Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	Formato 27 LGT_Art_70_Fr_XXVII	2020	3er trimestre
70_XXVII_Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	Formato 27 LGT_Art_70_Fr_XXVII	2020	4to trimestre

2. Denuncia a la que se asignó el expediente número 236/2020:

*"No existe la información correspondiente a las facultades de cada área del sujeto obligado."* (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_III_Facultades de cada área	Formato 3 LGT_Art_70_Fr_III	2019	1er trimestre
70_III_Facultades de cada área	Formato 3 LGT_Art_70_Fr_III	2019	2do trimestre
70_III_Facultades de cada área	Formato 3 LGT_Art_70_Fr_III	2019	3er trimestre
70_III_Facultades de cada área	Formato 3 LGT_Art_70_Fr_III	2019	4to trimestre

En virtud del acuerdo por medio del cual se aprobaron los días inhábiles para las labores del Instituto durante el ejercicio dos mil veinte, de aquel por el que se toman diversas medidas de prevención ante el virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como de aquellos por medio de los cuales se amplió la vigencia de las medidas antes referidas, el primero, aprobado por este Pleno en sesión ordinaria de fecha dieciséis enero del año pasado y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 235/2020 Y SU ACUMULADO 236/2020.

veinticuatro del mismo mes y año; el segundo, emitido el dieciocho de marzo del año en cita; y, los restantes, suscritos el dieciséis de abril, el cuatro de mayo y el cinco de junio de dicho año; las denuncias se tuvieron por presentadas el dieciséis de junio de dos mil veinte. Lo anterior, en razón de lo siguiente:

- Toda vez que a través del acuerdo aprobado el dieciséis de enero del año inmediato anterior, este Pleno determinó como días inhábiles para las labores del Instituto los comprendidos del seis al diez de abril, el primero y el cinco de mayo y el cuatro de junio, todos del año en cuestión.
- Puesto que por acuerdos emitidos en fechas dieciocho de marzo, dieciséis de abril, cuatro de mayo y cinco de junio del año pasado, esta autoridad determinó suspender durante el transcurso de los períodos comprendidos del dieciocho de marzo al tres de abril y del trece de abril al quince de junio del año en comento, todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos del propio Instituto, reanudándose los mismos el martes dieciséis de junio del citado año.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha diecinueve de junio de dos mil veinte, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de la denuncia relativa al expediente 235/2020 a los autos del procedimiento de denuncia 236/2020, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, este Pleno determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvieron por admitidas las denuncias por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información prevista en las fracciones III y XXVII del artículo 70 de la Ley General, que se detalla a continuación:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 235/2020 Y SU ACUMULADO 236/2020.

- a) La vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil diecinueve de la fracción III.
  - b) La de los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve de la fracción XXVII.
2. Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desecharon las denuncias, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del artículo 70 de la Ley General que a continuación se precisa:
- a) La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción III.
  - b) La del primer trimestre de dos mil veinte de la fracción XXVII.

Lo anterior, en virtud que la falta de publicidad de la información antes referida no era sancionable a la fecha de presentación de las denuncias, de acuerdo con lo siguiente:

- a. Para el caso de la información señalada en el inciso a), ya que de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en cuanto a la fracción III del artículo 70 de la Ley General, únicamente se debe conservar publicada la información vigente; es decir, que solamente debe estar disponible la información actualizada cuando menos al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para su difusión, que a la fecha de presentación de las denuncias era el cuarto trimestre de dos mil diecinueve.
- b. Por lo que se refiere a la información precisada en el inciso b), ya que según lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y en términos de los acuerdos aprobados por el este Órgano Colegiado el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte, la información correspondiente al primer trimestre de dos mil veinte de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General debió publicarse en el periodo comprendido del primero de abril al treinta de junio del año del año pasado, por lo que la falta de publicidad o actualización de la misma no era sancionable hasta que haya finalizado dicho plazo.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 235/2020 Y SU ACUMULADO 236/2020.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, a través de la Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido rindiera informe justificado.

**TERCERO.** El siete de julio de dos mil veinte, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo aludido.

**CUARTO.** Por medio del acuerdo de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, con el oficio de fecha nueve de julio del año en cuestión, mismo que fuera remitido en virtud del traslado que se realizara al Ayuntamiento mediante proveído de fecha diecinueve de junio del propio año. De igual manera y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento aludido, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información prevista en las fracciones III y XXVII del artículo 70 de la Ley General, que se detalla a continuación:

1. La vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veinte de la fracción III.

Lo anterior, no obstante que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, a la fecha de admisión de la denuncia únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada al cuarto trimestre de dos mil diecinueve; esto así, en razón que para el caso de la obligación de transparencia que nos ocupa, únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada cuando menos al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de su información, que al día en que se emitió el acuerdo que nos ocupa era el tercer trimestre del año pasado.

2. La de los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve de la fracción XXVII.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 235/2020 Y SU ACUMULADO 236/2020.

**QUINTO.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2279/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior. Asimismo, el veinticinco del mes y año citados, por correo electrónico se notificó el acuerdo referido al Sujeto Obligado y al denunciante.

**SEXTO.** Por acuerdo de fecha ocho de diciembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/125/2020, de fecha treinta de noviembre del año en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de fecha veinte del último mes y año mencionados. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

**SÉPTIMO.** El once de diciembre del año próximo pasado, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2373/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el acuerdo señalado en el antecedente previo y por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 235/2020 Y SU ACUMULADO 236/2020.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General y según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los numerales 71 a 82 de la citada Ley.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información prevista en las fracciones III y XXVII del artículo 70 de la Ley General, que se detalla a continuación:**

- a) La vigente, de la fracción III.
- b) La de los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve de la fracción XXVII.

**OCTAVO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones III y XXVII, establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 235/2020 Y SU ACUMULADO 236/2020.

con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

III. Las facultades de cada Área;

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

...

**NOVENO.** Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, establecen lo siguiente:

- 1) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- 2) La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se deberá observar lo siguiente:
  - Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
  - Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.
- 3) La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a las obligaciones de transparencia motivo de las denuncias, dispone lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
III	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación	Información vigente
XXVII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 235/2020 Y SU ACUMULADO 236/2020.

De lo anterior, resulta lo siguiente:

- a. Que cuando no se generó la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
- b. Que a la fecha de presentación de las denuncias, es decir, el día nueve de abril de dos mil veinte, únicamente era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las fracciones III y XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, motivo de las denuncias, que se describe a continuación:
  - La actualizada al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción III.
  - La de los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve de la fracción XXVII.

- c. Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse en los términos siguientes:

Información del artículo 70 de la Ley General	Periodo de publicación de la información
<b>Fracción III</b>	
Información actualizada al cuarto trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte
<b>Fracción XXVII</b>	
Información del primer trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de abril de dos mil dieciocho
Información del segundo trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de julio de dos mil dieciocho
Información del tercer trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de octubre de dos mil dieciocho
Información del cuarto trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de enero de dos mil diecinueve
Información del primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve
Información del segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Información del tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve
Información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte

- d. Que en el periodo comprendido del primero al treinta de octubre de dos mil veinte, debió actualizarse al tercer trimestre de dicho año, la información de la fracción III del artículo 70 de la Ley General.

**DÉCIMO.** Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultaron procedentes las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, el diecinueve de junio de dos mil veinte, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada la información referida, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias, como parte del acuerdo respectivo.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 235/2020 Y SU ACUMULADO 236/2020.

**DÉCIMO PRIMERO.** En virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, de las denuncias presentadas, por oficio fecha nueve de julio de dos mil veinte, la Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento, informó a este Pleno lo siguiente:

*... se rinde informe justificado: por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información prevista en las fracciones III y XXVII del artículo 70 de la Ley General, que se detalla a continuación:*

- a) *La vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecinueve de la fracción III del artículo 70 de la Ley General. Se encuentra publicada en la plataforma nacional de transparencia y del cual anexo acuse del comprobante de procesamiento número 159440816913931 de fecha 10/07/2020.*
- b) *La del 1,2 y 3 trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, de la fracción XXVII; del artículo 70 de la Ley General. Se encuentra publicada en la plataforma nacional de transparencia y del cual anexo el acuse del comprobante de procesamiento número 159414594582831 de fecha 8/07/2020.*
- c) *La del 4° trimestre del ejercicio dos mil dieciocho de la fracción XXVII; del artículo 70 de la Ley General. Se encuentra publicada en la plataforma nacional de transparencia y del cual anexo el acuse del comprobante de procesamiento número 159432731610731 de fecha 9/07/2020.*
- d) *La del 1, 2, 3 y 4 trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, de la fracción XXVII; del artículo 70 de la Ley General. Se encuentra publicada en la plataforma nacional de transparencia y del cual anexo el acuse del comprobante de procesamiento número 159439887803731.*

*..."* (Sic)

Para acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, la Responsable de la Unidad de Transparencia adjuntó al mismo los comprobantes de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcados con número de folio 159440816913931, 159414594582831, 159432731610731 y 159439887803731, relativos a la publicación de información de las fracciones III y XXVII del numeral 70 de la Ley General.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Del análisis al contenido del oficio enviado por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, así como de las constancias adjuntas al mismo, se discurre que a través de él hizo del conocimiento de este Pleno lo siguiente:

- a) Que el siete de julio de dos mil veinte se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil dieciocho.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 235/2020 Y SU ACUMULADO 236/2020.

- b) Que el nueve de julio del año pasado, se difundió en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, relativa al cuarto trimestre de dos mil dieciocho.
- c) Que el diez de julio de dos mil veinte, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción III del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil diecinueve y la de la fracción XXVII del citado numeral, inherente a los cuatro trimestres del año en comento.

**DÉCIMO TERCERO.** Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información prevista en las fracciones III y XXVII del artículo 70 de la Ley General, que se detalla a continuación.

1. La vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veinte de la fracción III.
2. La de los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve de la fracción XXVII.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente radicado en razón de las denuncias, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada, acorde con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, lo siguiente, respecto de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General:
  - La información del primer y cuarto trimestre de dos mil dieciocho y de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de las licencias.
  - La justificación de la falta de publicidad de la información del segundo y tercer trimestre de dos mil dieciocho de las licencias.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 235/2020 Y SU ACUMULADO 236/2020.

- La justificación de la falta de publicidad de la información de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve de las concesiones, convenios, contratos, permisos, autorizaciones o asignaciones.

2. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la información vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veinte de la fracción III del artículo 70 de la Ley General.

**DÉCIMO CUARTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, son FUNDADAS, en virtud que a la fecha de su presentación no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones III y XXVII del artículo 70 de la Ley General, por la cual resultaron procedentes las mismas o la justificación de su falta de publicidad. Se afirma lo anterior, en virtud de lo siguiente:

- a) Dado que la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse las denuncias, es decir, el diecinueve de junio del año pasado, resultó que en dicho sitio no se encontraba disponible para su consulta la información antes referida ni la justificación de su falta de publicidad.
- b) Ya que por oficio de fecha nueve de julio de dos mil veinte, la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento remitió los comprobantes de procesamiento de información del SIPOT marcados con número de folio 159440816913931, 159414594582831, 159432731610731 y 159439887803731, en los que consta que la información por la cual resultaron procedentes las denuncias o la justificación de su falta de publicidad se difundió los días siete, nueve y diez de julio de dos mil veinte; es decir, con posterioridad a la fecha de remisión de las denuncias.

2. Que de la verificación efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el veintisiete de noviembre de dos mil veinte, resultó lo siguiente:

- a) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró disponible para su consulta de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, lo siguiente, respecto de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 235/2020 Y SU ACUMULADO 236/2020.

- La información del primer y cuarto trimestre de dos mil dieciocho y de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de las licencias.
- La justificación de la falta de publicidad de la información del segundo y tercer trimestre de dos mil dieciocho de las licencias.
- La justificación de la falta de publicidad de la información de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve de las concesiones, convenios, contratos, permisos, autorizaciones o asignaciones.

b) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la información actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veinte de la fracción III del artículo 70 de la Ley General, misma que debía estar disponible a la fecha de la verificación.

3. En términos de lo precisado en el punto anterior, que el Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, no ha publicado la información vigente de la fracción III del artículo 70 de la Ley General a pesar de haber fenecido el plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Se afirma lo anterior, en razón que a la fecha de admisión de las denuncias y de la verificación realizada posteriormente por personal de la Dirección General Ejecutiva, resultó que dicha información no se encontró disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuando la misma debió difundirse en los periodos señalados en el considerando NOVENO de la presente.

**DÉCIMO QUINTO.** Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera a la unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información prevista en la fracción III del artículo 70 de la Ley General para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 235/2020 Y SU ACUMULADO 236/2020.

dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información vigente de la obligación de transparencia antes referida.

2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

**DÉCIMO SEXTO.** Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos y en virtud que como se señaló previamente, el Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, no ha publicado la información vigente de la fracción III del artículo 70 de la Ley General, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, son FUNDADAS,** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación,** éste último realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información vigente de la fracción III del artículo 70 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 235/2020 Y SU ACUMULADO 236/2020.

**TERCERO.** Se instruye al Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

**QUINTO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO SEXTO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

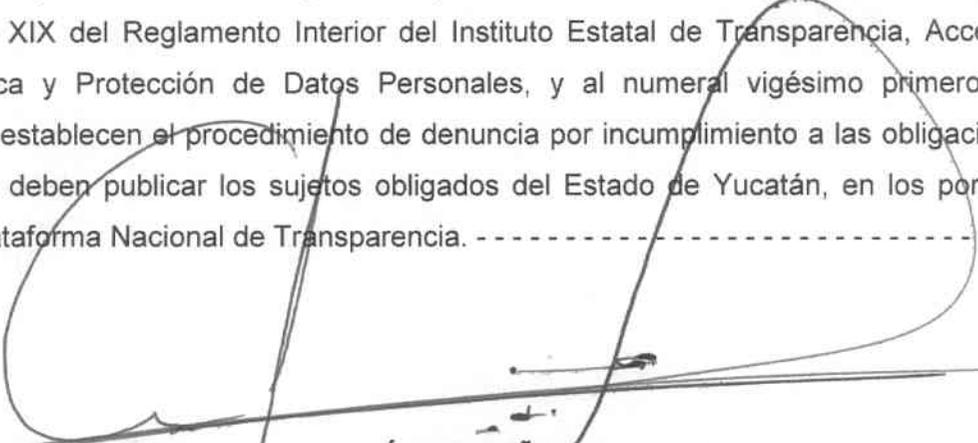
**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, por oficio, a través del correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto, esto así, en virtud de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19 y con el objeto de garantizar el derecho a la salud al personal del Instituto, así como de los integrantes de los sujetos obligados; y, para el caso de la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 235/2020 Y SU ACUMULADO 236/2020.

**OCTAVO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
COMISIONADO



**MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB**  
COMISIONADA

JM/EEA